



PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
RADICADO: 08638-31-89-002-2022-00068-00
DEMANDANTE: MERLIS PATRICIA AYALA CUENTAS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CANDELARIA

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, informo a usted que el apoderado de la parte ejecutante presentó memorial de fecha 14 de octubre de 2022, solicitando impulso procesal, por lo tanto, se encuentra pendiente por resolver. Esto para su ordenación. -
Sabanalarga, 03 de noviembre de 2022. -

SECRETARIA
GISELLE BOVEA CERRA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO. SABANALARGA, ATLÁNTICO. TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VENTIDOS (2022). –

Visto el anterior informe secretarial, y corroborado en su contenido, se constituye el Juzgado en audiencia pública para dictar el presente auto dentro del proceso ejecutivo laboral presentado por MERLIS PATRICIA AYALA CUENTAS en contra del MUNICIPIO DE CANDELARIA, en el que el apoderado de la parte demandante presenta memorial de fecha 14 de octubre de 2022 solicitando impulso procesal, específicamente aporta la notificación hecha a la parte demandada y solicita que se ordene seguir adelante con la ejecución.

En torno a la solicitud presentada debe decirse que la ley 2213 de 2022 en su artículo 8° permite que las notificaciones personales puedan hacerse enviando la providencia respectiva como mensaje de datos, tal como la parte interesada lo aportó, sin embargo, al respecto de esta, se advierte que, en este caso, en aras de garantizar el debido proceso a la parte demandada, el ejecutante deberá darle estricto cumplimiento al artículo 612 CGP, aplicable a los juicios laborales por remisión expresa del art 145 CPTSS, en concordancia con la ley 2213 de 2022, máxime cuando se trata de una entidad de naturaleza pública.

Al respecto el artículo 612 CGP dispone: “Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código”.

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

Además, en sus incisos 4° y 5° establece: “Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

A su vez el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 indica que: ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

En conclusión, el interesado deberá aportar acuse de recibo en los términos expuestos en precedencia.

Considerando lo anterior, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte demandante para que remita al despacho acuse de recibo en los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

David Modesto Guette Hernandez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18dcedb816a2331168e90ff1560db05b77ef1f9ee7bafdb8351e2c0ebfa9a6eb**

Documento generado en 03/11/2022 04:14:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: Calle 19 N° 18-47 Sabanalarga- Atlántico

PBX 3885005 EXT 6026 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sabanalarga– Atlántico. Colombia